

El Tratado de Alta Mar y los mecanismos de gestión basados en áreas



El Tratado de Alta Mar y los mecanismos de gestión basados en áreas

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Autores: Jimpson Dávila, Nicol Vásquez y Juan Carranza

Coordinación editorial: Maite Ocaña

Corrección de estilo: Miguel Flores-Montúfar

Diagramación y diseño: Arantxa González

Fotos de portada e interiores: Gustavo Carrasco / SPDA

Cita sugerida:

Dávila, J. et al. (2025). *El Tratado de Alta Mar y los mecanismos de gestión basados en áreas*. Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, se puede hacer uso de ella siempre y cuando se cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 612 4700

www.spda.org.pe

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Director del Programa Gobernanza Marina: Jimpson Dávila

Primera edición digital: octubre 2025

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

N° 2025-10954

ISBN: 978-612-5180-27-8

Gobernanza Marina es un programa de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) que busca mejorar la gobernanza para la gestión de las pesquerías y la conservación de ecosistemas marinos.

Esta publicación está disponible para su libre descarga en:

www.spda.org.pe

Índice

Siglas y acrónimos	8
Introducción	11
1. Mecanismos de gestión basados en áreas	14
2. Áreas marinas protegidas como mecanismos de gestión basadas en áreas	16
3. Cuestiones generales sobre el establecimiento de un ABMT bajo el Tratado de Alta Mar	18
3.1. Criterios para establecer un ABMT	18
3.2. Proceso para establecer un ABMT	20
3.3. ¿Qué sucede luego del establecimiento de un ABMT?	24
4. Articulación con los regímenes existentes: el principio de “no socavar”	26
5. Reconocimiento de ABMT bajo otros regímenes	28
6. Regímenes de mecanismos de gestión basados en áreas y áreas marinas protegidas existentes	30
6.1. Áreas marinas protegidas existentes	30
6.2. Otros mecanismos de gestión basados en áreas	32
Conclusiones	42
Referencias bibliográficas	45





Siglas y acrónimos

Acuerdo BBNJ	Tratado de Alta Mar, <i>Agreement under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biological Diversity of Areas beyond National Jurisdiction</i>
ABMT	Mecanismos de gestión basados en áreas (por <i>Area-Based Management Tools</i>)
AMP	Área marina protegida
APEI	Áreas de particular interés ambiental
APM	Medidas de protección asociadas
BBNJ	Biodiversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (por <i>Biodiversity Beyond National Jurisdiction</i>)
CCRVMA	Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCZ	Zona Clarion-Clipperton
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CIC	Comité de Implementación y Cumplimiento
COP	Conferencia de las Partes
ISA	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
MCO	Medidas de Conservación y Ordenamiento
NEAFC	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (por <i>North East Atlantic Fisheries Commission</i>)
NOAA	National Oceanic and Atmospheric Administration

OCT	Órgano Científico y Técnico
OMI	Organización Marítima Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OROP	Organización Regional de Ordenación Pesquera
OROP-PS	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur
OSPAR	Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nordeste
PSSA	Zonas marinas especialmente sensibles (por <i>Particularly Sensitive Sea Areas</i>)
Tratado de Alta Mar	Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional
VMS	Sistemas de Monitoreo de Embarcaciones (por <i>Vessel Monitoring Systems</i>)
ZFJN	Zonas fuera de la jurisdicción nacional
ZMES	Zonas marinas especialmente sensibles



Introducción

Los océanos cubren aproximadamente tres cuartas partes del planeta. En estos vastos cuerpos de agua, se ha registrado la existencia de 247 673 especies (WoRMS, 2025), lo que representa apenas el 2% de todas las especies conocidas hasta la fecha (Ardito *et al.*, 2023). Sin embargo, esta cifra no refleja la totalidad de la biodiversidad marina, pues cada año se descubren alrededor de 2000 nuevas especies (WoRMS, 2022; 2023; 2024; 2025). En la comunidad científica, existe consenso de que gran parte de la biodiversidad marina aún permanece desconocida.

A pesar de esta falta de conocimiento, tanto los océanos como la diversidad biológica que albergan son pilares fundamentales para la salud del planeta, ya que proveen servicios ecosistémicos esenciales para la humanidad (ONU, 2021). Entre ellos destacan los siguientes: **servicios de abastecimiento**, al ser fuente de seguridad alimentaria y recursos naturales; **servicios de regulación**, al influir en el clima y la temperatura global; **servicios culturales**, al vincularse con el turismo, la investigación científica, y el valor espiritual y cultural de diversas comunidades; y **servicios de soporte**, al producir gran parte del oxígeno del planeta y albergar hábitats clave para una amplia variedad de especies.

No obstante, en las últimas décadas, actividades humanas como la pesca, el transporte marítimo o la investigación científica, sumadas a los efectos del cambio climático y la contaminación, han ejercido una creciente presión sobre los ecosistemas marinos. Esto ha contribuido al acelerado declive de aproximadamente el 22% de la biodiversidad marina entre 1970 y 2010 (WWF, 2012), así como a la degradación de numerosos hábitats.

En este escenario, la gobernanza internacional de los océanos ha cobrado creciente relevancia, especialmente en las zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN). Estas comprenden la alta mar y los fondos marinos internacionales, equivalentes a alrededor del 64% de la superficie oceánica mundial. Hasta hace apenas un par de años, no existía un marco legal específico para regular de forma integral la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en dichas áreas, lo que representaba un vacío normativo que urgía ser atendido.

En ese contexto, el 19 de junio de 2023, se adoptó el Tratado de Alta Mar, cuyo nombre completo es Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, conocido también como Acuerdo BBNJ, por sus siglas en inglés (*Agreement under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biological Diversity of Areas beyond National Jurisdiction*).

Este instrumento lleva consigo un *package deal* negociado desde los inicios del tratado que se conforma de cuatro materias: acceso y distribución de beneficios de los recursos genéticos marinos; mecanismos de gestión basados en áreas; evaluaciones de impacto ambiental para las actividades en alta mar y la zona; y, finalmente, creación y promoción de capacidades, y transferencia de tecnología marina. El 19 de setiembre de 2025, el tratado alcanzó las 60 ratificaciones necesarias para entrar en vigor, por lo que en enero de 2026 se convertirá en un acuerdo jurídicamente vinculante.

Este tratado busca llenar vacíos normativos y, a su vez, posibilitar el establecimiento de mecanismos espaciales para proteger la biodiversidad marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional de los Estados (Freestone, 2019). A través de principios como el enfoque precautorio, la equidad, el conocimiento científico y la cooperación internacional, recogidos en sus artículos 7 y 8, el Tratado de Alta Mar marca el inicio de una nueva etapa para la gobernanza oceánica global.

Para Estados ribereños como el Perú, con una ubicación estratégica frente al Pacífico sudeste y una fuerte dependencia del océano como fuente de recursos, el tratado ofrece oportunidades valiosas. No solo amplía el campo de acción para la protección de ecosistemas transfronterizos, sino que también permite participar activamente en la toma de decisiones globales sobre conservación marina (Nordquist *et al.*, 2021).

En ese marco, el presente informe se estructura en seis secciones. Primero, se exponen los mecanismos de gestión basados en áreas y su desarrollo conceptual. Luego, se examinan las áreas marinas protegidas como mecanismos basados en áreas, y se analiza su desarrollo conceptual y su esencia como mecanismo. La tercera parte aborda cuestiones generales sobre el establecimiento de los mencionados mecanismos, entre las que se incluyen las áreas marinas protegidas (AMP), bajo el Tratado de Alta Mar; en esta sección se detallan los criterios, el proceso de establecimiento y lo que sucede tras la adopción del acuerdo. Posteriormente, se ahonda en el

“principio de no socavar”, uno de los principios derivados del tratado, así como en el mecanismo de reconocimiento de mecanismos basados en áreas establecidos bajo los mandatos de otros regímenes. En la última sección, se exponen casos de AMP y otros mecanismos de gestión basados en áreas establecidos bajo otros regímenes. El informe culmina con conclusiones respecto a los puntos discutidos previamente.



Foto: Gustavo Carrasco / SPDA

1.

Mecanismos de gestión basados en áreas

El Tratado de Alta Mar, con el fin de proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas para mejorar su productividad y salud, así como para aumentar su resiliencia a factores de perturbación relacionados con el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina (art. 17.c), establece disposiciones específicas sobre la regulación de los mecanismos de gestión basados en áreas (ABMT), como se indica en el texto literal de la Parte III del tratado.

Así, el Tratado de Alta Mar inicia definiendo el término ‘mecanismo de gestión basado en áreas’ como una zona definida geográficamente, mediante la cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible (art. 1.1).

Los ABMT, de acuerdo con el desarrollo doctrinal, constituyen instrumentos o enfoques “que permiten la aplicación de medidas de manejo en un área geográfica específica con el fin de alcanzar un resultado de política deseado” (UN Environment, 2018). En la misma línea, Vierros *et al.* (2016) señalan que los ABMT permiten la “gestión integrada y sostenible de todo el conjunto de actividades humanas que tienen lugar en zonas definidas espacialmente”. Estos mecanismos espaciales, orientados a determinado propósito, son aplicados en la planificación y gestión de áreas marinas y costeras (Gissi *et al.*, 2022).

El propósito de cada ABMT, como se verá en la sección 2 de este informe, puede ser variado y sus funciones pueden incluir la prevención de la contaminación, la conservación marina o la seguridad marítima (Chircop *et al.*, 2024), entre otros fines. Así, los ABMT pueden estar orientadas a sectores específicos y ser diseñadas como medidas temporales, adaptativas o a largo plazo. Estos son algunos ejemplos:

- **Áreas de interés ambiental particular** (APEI, por *Areas of Particular Environmental Interest*) en el marco de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA, por International Seabed Authority)
- **Zonas marinas especialmente sensibles** (o PSSA, por *Particularly Sensitive Sea Areas*), y zonas de control de emisiones (*Emission Control Areas/Special Areas*) en el marco de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI)
- **Áreas marinas protegidas (AMP).**



2. **Áreas marinas protegidas como mecanismos de gestión basadas en áreas**

Dentro del amplio abanico de los ABMT, las AMP representan una de las herramientas más reconocidas y especializadas para la conservación de la biodiversidad. Son zonas delimitadas que han sido formalmente designadas y gestionadas con el propósito de conservar la biodiversidad marina a largo plazo. Aunque pueden permitir ciertos usos sostenibles, estos deben ser estrictamente compatibles con sus objetivos de conservación (art. 1.9; Liu, 2024).

Antes de la adopción del Tratado de Alta Mar, no existía una definición universalmente aceptada sobre las AMP. Ello dificultaba los esfuerzos de conservación en mar abierto, al generar interpretaciones diversas sobre el alcance y los estándares aplicables a estas (Nordquist *et al.*, 2021).

Por ello, el establecimiento de una definición clara en el tratado representa un avance significativo hacia una comprensión común y una implementación coordinada de estas herramientas a nivel internacional. Según el tratado, entonces, un AMP es “una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación” (art. 1.9).

En este contexto, las AMP son una forma especializada de ABMT que, si se implementan efectivamente, constituyen una de las principales herramientas para la conservación de la biodiversidad marina (Edgar *et al.*, 2014) y para el uso sostenible de los océanos (Vierros *et al.*, 2016).

Las AMP que se encuentran fuera de la jurisdicción de los Estados no pueden establecerse unilateralmente por un Estado, sino que debe realizarse un

proceso multilateral adoptado por la Conferencia de las Partes (COP) sobre la base de criterios científicos y procedimientos establecidos en el propio Tratado de Alta Mar, como se verá en la sección 3.2. de este informe.

Conexión entre AMP y ABMT

Las AMP y los ABMT tienen una relación de género a especie: toda AMP es un ABMT, pero no todo ABMT es una AMP. El propio Tratado de Alta Mar (art. 1.1) establece esta conexión jerárquica: define un 'mecanismo de gestión basado en áreas' como "un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible". De esta forma, la principal distinción entre una AMP y otras formas de ABMT radica en su objetivo primario.

Como se desprende de su definición en el Tratado de Alta Mar, el propósito central de una AMP es, explícitamente, la "conservación de la diversidad biológica a largo plazo". Este principio es consistente con las directrices internacionales, según las cuales un sitio puede calificar como área protegida si su objetivo principal es la conservación de la naturaleza: puede tener otros objetivos pero, en caso de conflicto, la conservación debe prevalecer (Day *et al.*, 2019). En contraste, otros ABMT pueden tener objetivos primarios distintos, como evitar la contaminación derivada del tráfico marítimo, y no califican como AMP, aunque secundariamente generen beneficios para la conservación.

El marco del Tratado de Alta Mar no solo reconoce esta relación, sino que la vuelve operativa. Su objetivo, establecido en el artículo 17, es crear un "sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, con redes (...) de áreas marinas protegidas". Esto demuestra que el tratado concibe un sistema integral donde las AMP, con su enfoque en la conservación (Clark *et al.*, 2023), actúan como los pilares de una red más amplia, que puede ser complementada por otros ABMT con distintos enfoques, con el propósito de lograr una protección holística y eficaz de la biodiversidad en alta mar.

3.

Cuestiones generales sobre el establecimiento de un ABMT bajo el Tratado de Alta Mar

3.1. Criterios para establecer un ABMT

Según el párrafo 5 del artículo 19 del tratado, las propuestas de ABMT —entre ellas, las de AMP— deberán cumplir con presentar los criterios indicativos que determinan el establecimiento de estas áreas. Los criterios conforman una lista exhaustiva ubicada en el Anexo I del Tratado de Alta Mar, que se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. *Criterios para el establecimiento de un AMP según el Tratado de Alta Mar*

Criterios indicativos para establecer un AMP
a) Singularidad
b) Carácter poco común
c) Especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies
d) Especial importancia de las especies presentes en el área
e) Importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive
f) Vulnerabilidad, incluida la vulnerabilidad al cambio climático y a la acidificación del océano
g) Fragilidad
h) Sensibilidad
i) Diversidad y productividad biológicas

j) Representatividad
k) Dependencia
l) Naturalidad
m) Conectividad ecológica
n) Procesos ecológicos de importancia que se producen en el área
o) Factores económicos y sociales
p) Factores culturales
q) Impactos acumulativos y transfronterizos
r) Lenta capacidad de recuperación y de resiliencia
s) Adecuación y viabilidad
t) Replicación
u) Sostenibilidad de la reproducción
v) Existencia de medidas de conservación y gestión



Sin perjuicio de los criterios indicados, el Órgano Científico y Técnico (OCT), subsidiario del Tratado de Alta Mar, podrá formular requisitos adicionales sobre el contenido de las propuestas (art. 19.6).

3.2. Proceso para establecer un ABMT

El establecimiento de un ABMT —incluidas las AMP— en zonas más allá de la jurisdicción nacional sigue siendo un proceso multilateral participativo, orientado por la mejor evidencia científica disponible y basado en los principios de transparencia, precaución y cooperación internacional. Este proceso se encuentra regulado en los artículos 19 al 23 del Tratado de Alta Mar. Puede dividirse en las siguientes fases (que, además, se muestran en el gráfico 1):

Fase 1

Iniciativa y elaboración de la propuesta

De acuerdo con el artículo 19 del tratado, toda propuesta de establecimiento de un ABMT puede ser presentada por una o más Partes ante la Secretaría del Tratado de Alta Mar; además, debe ser construida de forma colaborativa y consultada con las y los actores interesados, tales como los Estados, los órganos mundiales, regionales y sectoriales, la sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado y, de corresponder, los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL).

La propuesta debe fundamentarse en la mejor información científica disponible, complementada, si corresponde, con conocimientos tradicionales. A tal fin, el contenido debe presentar, como mínimo, los siguientes elementos (art. 19.4):

- Una descripción geográfica detallada del área
- Información sobre los criterios mencionados en el Anexo I del Tratado de Alta Mar (enlistados en la tabla 1)
- Una descripción de las actividades humanas en el área y sus posibles impactos

- Una descripción del estado del medio marino y la diversidad biológica del área
- Los objetivos específicos de conservación y, de corresponder, de uso sostenible
- Un proyecto de plan de gestión con las medidas propuestas
- Información sobre las consultas celebradas con Estados y órganos pertinentes

Fase 2

Publicidad, examen preliminar y consultas

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría la hace pública y la remite al Órgano Científico y Técnico (OCT), para que este evalúe si cumple con los requisitos mínimos establecidos. Los resultados de este examen preliminar se trasladan al proponente. Este, de ser necesario, ajusta la propuesta según la evaluación y la reenvía a la Secretaría, quien vuelve a publicarla y notifica a las Partes del Tratado de Alta Mar. Con ello, inicia formalmente el período de consultas.

El proceso de consulta debe llevarse a cabo de forma inclusiva y transparente. La Secretaría facilita activamente la participación, invitando a formular observaciones a todos los Estados, con énfasis en los Estados ribereños y adyacentes. Por ejemplo, cuando el área propuesta esté completamente rodeada por zonas económicas exclusivas, se prevén consultas específicas con los Estados involucrados. El proponente tiene la responsabilidad de examinar las observaciones formuladas y, según corresponda, revisar la propuesta o responder a los comentarios sustantivos.

Fase 3

Evaluación final y recomendación del OCT

Culminado el periodo de consultas, la propuesta se presenta nuevamente al OCT, el cual realiza una evaluación sustantiva final. Con esta información, el OCT emite una recomendación dirigida a la Conferencia de las Partes (COP) sobre el establecimiento del ABMT propuesto.

Fase 4

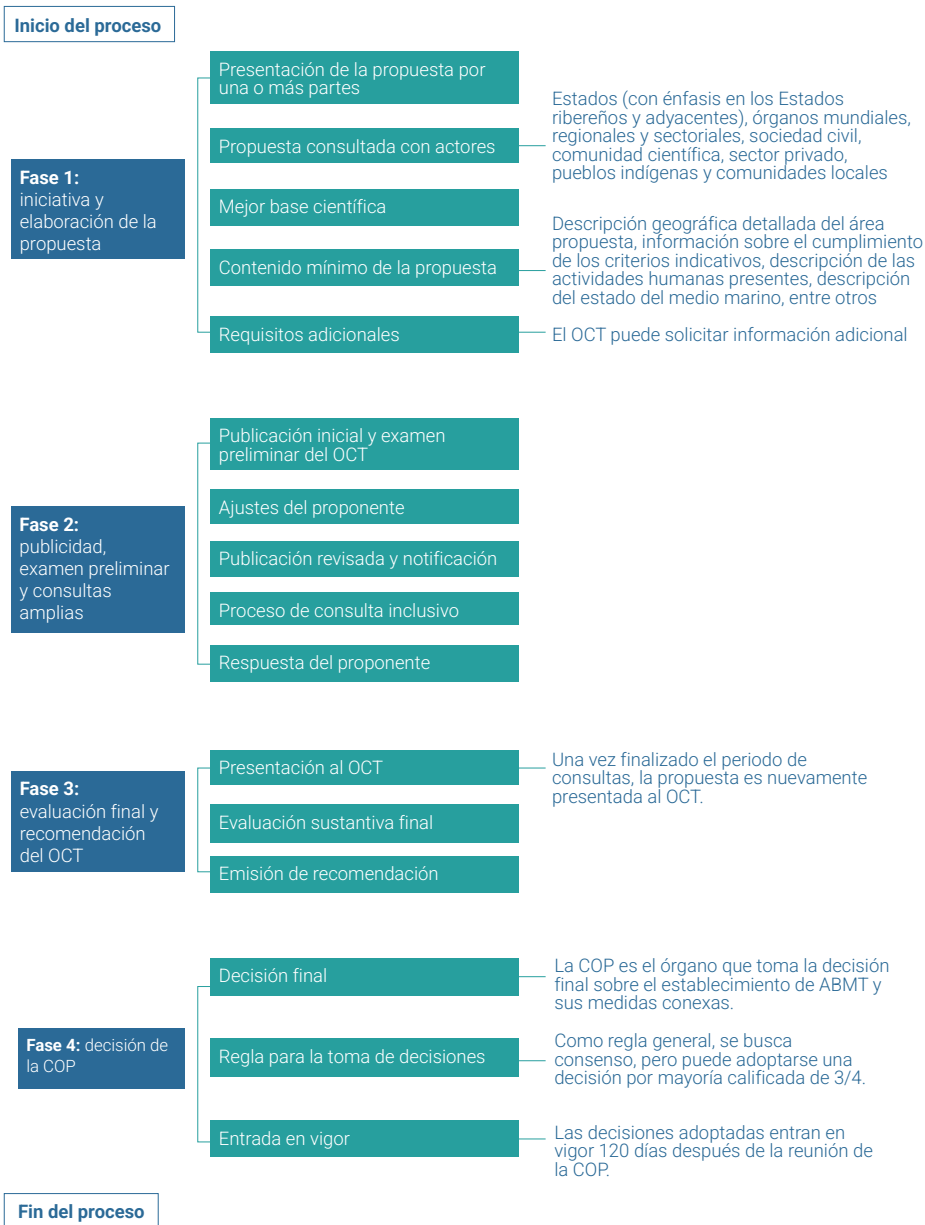
Decisión de la COP

La decisión final sobre el establecimiento del ABMT y sus medidas conexas corresponde a la COP, quien debe considerar la propuesta final, el plan de gestión, las contribuciones de las consultas y las recomendaciones del OCT. Por regla general, con el fin de adoptar una decisión, se buscará el consenso. Sin embargo, si tras agotar todos los esfuerzos no se logra el consenso, el tratado (art. 23.2) señala que la COP puede adoptar una decisión siempre que se cuente con una mayoría calificada de tres cuartos partes del total de las Partes presentes y votantes.

Las decisiones adoptadas entran en vigor 120 días después de la reunión de la COP y son vinculantes para todas las Partes.



Gráfico 1. Proceso para el establecimiento de un ABMT según el Tratado de Alta Mar



3.3. ¿Qué sucede luego del establecimiento de un ABMT?

Si bien la COP es el órgano con competencia para adoptar decisiones sobre el establecimiento de ABMT —incluidas las AMP—, el Tratado de Alta Mar establece límites importantes a esta facultad. El artículo 22, en sus numerales 2 y 3, subraya la necesidad de respetar las competencias y marcos jurídicos de los órganos globales, regionales o sectoriales existentes, y prevé que la COP adopte decisiones “en cooperación y coordinación” con dichos órganos. Asimismo, se contempla la posibilidad de emitir recomendaciones a los órganos competentes cuando las medidas propuestas excedan la competencia del propio Tratado de Alta Mar (Duan, 2024).

En ese sentido, la COP cuenta con las siguientes potestades en la materia:

- Puede adoptar decisiones sobre el establecimiento ABMT —AMP incluidas— y medidas conexas.
- Puede adoptar decisiones sobre medidas compatibles con las adoptadas por otros regímenes, siempre en un marco de cooperación y coordinación con estos.
- Cuando las medidas propuestas sean competencia de otros regímenes, podrá formular recomendaciones a las Partes del Tratado de Alta Mar y a los órganos de aquellos regímenes, para así promover la adopción de las medidas que se estimen convenientes (Duan, 2024).

Por otro lado, la implementación efectiva de una AMP u otros ABMT requiere que, desde el momento de su propuesta, se presente un proyecto de plan de gestión que incluya las medidas previstas y detalle actividades de supervisión, investigación y revisión, como indica el Tratado de Alta Mar en su artículo 19 (num. 4, lit. f). Este enfoque orientado a resultados debe ser acompañado de mecanismos claros de seguimiento.

En la misma línea, el artículo 26 del tratado establece que las Partes, de manera individual o colectiva, deberán presentar informes periódicos sobre la implementación de los ABMT. Dichos informes serán públicos y estarán sujetos a evaluación técnica del OCT, encargado de supervisar y revisar el funcionamiento de estas medidas, incluida su compatibilidad con los objetivos de conservación.

En cuanto a la operativización de la implementación del tratado, que incluye las disposiciones relativas a ABMT, el artículo 55 señala que, una vez el Tratado de Alta Mar entre en vigencia, se establecerá un Comité de Implementación y Cumplimiento (CIC) para facilitar y examinar la implementación de las disposiciones que deriven del propio acuerdo.

El CIC estará integrado por miembros calificados, propuestos por las Partes y elegidos por la COP, y tendrá representación geográfica equitativa y equilibrio de género. Su funcionamiento se dará con arreglo al reglamento que apruebe la COP en su primera reunión. Este órgano estará encargado de examinar cuestiones de implementación y cumplimiento a nivel particular y sistémico, así como de recabar información pertinente de los órganos del tratado, de los instrumentos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales y subregionales en sus respectivas competencias.

En suma, el Tratado de Alta Mar establece un marco operativo general para implementar ABMT en mar abierto a través de decisiones de la COP; estas se sustentan en los lineamientos y la evaluación técnica del OCT, y se complementan con el seguimiento del CIC en materia de implementación y cumplimiento. Sin embargo, debido al que el tratado es reciente, aún existen disposiciones por complementar. La efectividad del régimen, en general, dependerá de su coordinación con otros organismos competentes, y de la capacidad de las Partes tanto para aplicar e informar sobre las medidas adoptadas como para definir las estructuras de gestión adaptadas al contexto de cada ABMT.

4.

Articulación con los regímenes existentes: el principio de “no socavar”

Una vez comprendido el marco conceptual de los mecanismos de gestión basados en áreas (ABMT) y el rol específico que cumplen las áreas marinas protegidas (AMP), es fundamental analizar cómo se inserta el régimen del Tratado de Alta Mar en el complejo panorama de la gobernanza oceánica preexistente. La interacción del tratado con los instrumentos y órganos globales y regionales que ya regulan actividades en las zonas fuera de la jurisdicción nacional se gobierna por un principio central, comúnmente denominado en la doctrina como “el principio de no socavar” (Ardito *et al.*, 2023).

Este principio se encuentra consagrado de forma general en Tratado de Alta Mar (art. 5.2). Allí se establece que el tratado debe interpretarse y aplicarse de una manera que “no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos” existentes y que, de forma simultánea, “promueva la coherencia y la coordinación” con ellos. La redacción del tratado presenta, por tanto, una dualidad: una obligación de carácter negativo (no perjudicar) y un mandato de carácter positivo (promover la coordinación).

La literatura especializada coincide en que este mandato dual define una relación funcional y dinámica, que va más allá de una mera coexistencia pasiva entre regímenes (High Seas Alliance, 2023). El Tratado de Alta Mar tiene una función transversal y ecosistémica, que consiste en articular el conjunto de medidas espaciales existentes y futuras dentro del sistema de “redes ecológicamente representativas y bien conectadas”, y que el propio tratado (art. 17, lit. a) establece como uno de sus objetivos (Ricard, 2023).

La cláusula de “no socavar” fue uno de los puntos más debatidos durante las negociaciones, y fue introducida en gran medida para ofrecer garantías a los Estados con intereses pesqueros de que el nuevo tratado no infringiría las competencias de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

(OROP) ya establecidas (De Lucia, 2024). A nivel doctrinal, se ha comenzado a interpretar que el término “socavar” o “ir en detrimento” debe entenderse como una obligación de no disminuir la efectividad de las medidas adoptadas por otros órganos. Esta interpretación, centrada en la eficacia de las medidas y no en una rígida separación de mandatos, es fundamental para la operatividad del Acuerdo (De Lucia, 2024).

La operacionalización de este principio articulador se detalla en el propio Tratado de Alta Mar. En el artículo 22, que regula el establecimiento de los ABMT, el numeral 2 establece una doble obligación para la COP: esta debe “respetar las competencias” de los órganos existentes y, a la vez, “no [ir] en su detrimento”. Esta dualidad no es redundante; la doctrina sugiere que se trata de dos obligaciones distintas pero complementarias. “Respetar las competencias” implica no invadir el mandato formal de un órgano sectorial, mientras que “no ir en su detrimento” alude a una obligación más amplia de no disminuir la efectividad de las medidas que esos órganos adoptan (De Lucia, 2024). Esta distinción es fundamental, pues permite que el Tratado de Alta Mar pueda establecer medidas de conservación, siempre que no usurpe la función regulatoria del órgano competente y no debilite la eficacia de su gestión.

El mismo artículo 22 provee los mecanismos para esta articulación. Faculta a la COP para formular recomendaciones a los órganos sectoriales con el fin de promover la adopción de medidas pertinentes de conformidad con sus respectivos mandatos (num. 1, lit. c). Asimismo, obliga a la COP a establecer consultas periódicas para mejorar la cooperación y la coordinación (num. 3). Estas disposiciones configuran el rol del Tratado de Alta Mar no como un ente regulador que impone decisiones, sino como una plataforma de gobernanza que establece objetivos de conservación de alto nivel y facilita un diálogo para que los órganos sectoriales contribuyan a su consecución desde sus propias competencias (High Seas Alliance, 2023).

Finalmente, es preciso señalar que el texto del tratado deja un margen para el desarrollo de la implementación práctica de este principio. La definición de criterios de equivalencia entre las medidas de diferentes regímenes o los procedimientos específicos para resolver potenciales conflictos de competencia no están detallados, pues el Tratado de Alta Mar funciona como un tratado marco (Duan, 2024). El alcance específico de esta interacción será determinado por la futura COP, a través de las decisiones que adopte y de la práctica que desarrollen los Estados, con el fin de asegurar que el principio de “no socavar” se traduzca en una sinergia efectiva que fortalezca la protección de la biodiversidad en alta mar.

5.

Reconocimiento de ABMT bajo otros regímenes

El Tratado de Alta Mar permite a su COP considerar y desarrollar un mecanismo para reconocer formalmente los mecanismos de gestión basados en áreas (ABMT) existentes, incluidas las áreas marinas protegidas (AMP) que hayan sido aprobados por instrumentos legales pertinentes o por órganos globales, regionales, subregionales o sectoriales competentes. Este reconocimiento, presente en el tratado (art. 22.4) busca fomentar la cooperación y la coordinación internacionales en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional.

El artículo mencionado señala que

Cuando el cumplimiento de los objetivos y la implementación [del tratado] así lo requieran, la Conferencia de las Partes, a fin de fomentar la cooperación y la coordinación internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, podrá considerar y (...) decidir, según proceda, desarrollar un mecanismo relativo a los mecanismos de gestión basados en áreas existentes, incluidas las áreas marinas protegidas, aprobados por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

Este mecanismo abre la posibilidad de reconocer una amplia gama de ABMT ya establecidas por diversas organizaciones y acuerdos internacionales, entre ellos la Organización Marítima Internacional (OMI), la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), el Convenio OSPAR, la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW) o el Convenio

sobre la Diversidad Biológica (CDB). Estos constituyen instrumentos y ABMT relevantes, que serán expuestos en la siguiente sección.

De este modo, se refuerza el principio de "no socavar", el cual indica que el Tratado de Alta Mar debe promover la coherencia y la coordinación, llenando las lagunas en la gobernanza oceánica y adoptando un enfoque ecosistémico para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN).



Foto: Gustavo Carrasco / SPDA

6. Regímenes de mecanismos de gestión basados en áreas y áreas marinas protegidas existentes

Tras haber analizado el marco normativo y los procedimientos que el Tratado de Alta Mar establece para la creación de nuevos mecanismos de gestión basados en áreas (ABMT), es fundamental identificar qué regímenes, con sus herramientas espaciales, ya existen en las zonas más allá de la jurisdicción nacional. Esto es importante dado que el Tratado de Alta Mar busca, a través de los principios de cooperación y de “no socavar”, integrar las medidas preexistentes en un sistema coherente y global. Esta sección, por tanto, describirá los regímenes de áreas marinas protegidas y otros mecanismos de gestión basados en áreas existentes.

6.1. Áreas marinas protegidas existentes

AMP bajo la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

La Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Comisión CCRVMA), conformada actualmente por 26 Estados y la Unión Europea, fue establecida por la convención homónima de 1980, en el marco del Sistema del Tratado Antártico. Si bien la Convención tiene un enfoque ecosistémico de conservación, en los últimos años ha desarrollado medidas específicas de protección espacial.

En este marco, se han establecido dos AMP más allá de la jurisdicción nacional de los Estados a resaltar. La primera es el área protegida Plataforma Sur de las Islas Orcadas del Sur, adoptada en 2009 mediante la Medida 91-03 de la Comisión CCRVMA. El segundo mecanismo, establecido en 2016 mediante la Medida 91-05 de la Comisión, es al área protegida del Mar de Ross. Esta última constituye el área protegida más grande en alta mar, con una superficie aproximada de 1,55 millones de kilómetros cuadrados (Brooks et al., 2021).

Un aspecto central del régimen de la CCRVMA es que todas las decisiones deben adoptarse por consenso (CCRVMA, art. XII.1). Este requisito, aunque garantiza la inclusión de todos los miembros, ha generado que la adopción de nuevas áreas protegidas no se lleve a cabo. Desde 2012, propuestas como las del Mar de Weddell y la Antártida Oriental han enfrentado principalmente la oposición de China y Rusia (Liu, 2024).

AMP bajo el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR)

El Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Convention for the Protection of the Marine Environment of the North-East Atlantic), conocido como Convenio OSPAR por las convenciones originales de Oslo y París —a las cuales sustituye— es el instrumento a través del cual 15 Estados, entre ellos Alemania, Bélgica, Irlanda, Reino Unido y Suecia, y la Unión Europea cooperan para proteger el medio marino del Atlántico Nordeste (Comisión OSPAR, s.f.). Su marco jurídico permite adoptar decisiones vinculantes y recomendaciones no vinculantes mediante su Comisión, entre las que se incluyen la creación de áreas protegidas en mar abierto.

En 2010, la Comisión OSPAR estableció seis áreas protegidas en alta mar: el monte submarino Altair, el monte submarino Antialtair, el complejo de montes submarinos Milne, el área Charlie-Gibbs Sur, el monte submarino Josephine y la sección norte de la dorsal mesoatlántica (Comisión OSPAR, decisiones 1; 2; 3; 4; 5; 6, 2010). Poco más de una década después, se estableció una séptima área protegida en alta mar: la Corriente del Atlántico Norte y la Cuenca del Mar Evlanov, mediante la Decisión OSPAR 2021/01 (Comisión OSPAR, 2021). Estas AMP se adoptaron sobre la base de criterios ecológicos y científicos, y reflejan un enfoque de conservación basado en evidencia.

Si bien la Comisión OSPAR tiene la capacidad de adoptar decisiones vinculantes, su proceso de toma de decisiones sigue por regla general el principio del consenso. Sin embargo, acepta una excepción. Según el Convenio OSPAR (art. 13. 1), si no se alcanza la unanimidad, es posible adoptar decisiones o recomendaciones mediante una mayoría calificada de tres cuartos de las Partes contratantes. En la práctica, sin embargo, la Comisión procura alcanzar el consenso pleno cuando se trata de decisiones vinculantes (Smith y Jabour, 2018), lo que ha influido en el ritmo y forma de adopción de medidas de conservación.

Sobre el alcance de OSPAR, otro punto central es que este no abarca la regulación de todas las actividades humanas que ocurren en las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Según el Anexo V del Convenio (art. 4), OSPAR no tiene competencia sobre la gestión pesquera ni sobre el transporte marítimo, sectores que permanecen bajo las competencias de organismos especializados como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC, por North East Atlantic Fisheries Commission) y la Organización Marítima Internacional (OMI), respectivamente.

A pesar de ello, el propio artículo 4 del Anexo V establece la obligación de cooperar con las autoridades competentes. Un ejemplo emblemático de esta cooperación es el Acuerdo Colectivo de 2014 (Comisión OSPAR, 2016), adoptado por OSPAR y NEAFC para coordinar medidas de gestión basadas en áreas en zonas más allá de la jurisdicción nacional, con el propósito de facilitar el intercambio de información y la alineación de objetivos. Aunque este instrumento no es vinculante, establece un foro multilateral en el que también se han invitado a organismos como, entre otros, a ISA, OMI y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por Food and Agriculture Organization of the United Nations). Hasta ahora, solo NEAFC y OSPAR han formalizado su cooperación; las respuestas de otros organismos han sido positivas, pero no definitivas (Smith y Jabour, 2018).

Esta experiencia evidencia que OSPAR ha logrado avances en gobernanza de alta mar mediante cooperación técnica, aunque enfrenta límites estructurales vinculados con su mandato sectorial y con el proceso de toma de decisiones.

6.2. Otros mecanismos de gestión basados en áreas

A continuación, se expondrán los ABMT implementados por organismos con mandatos sectoriales específicos, se evaluarán sus roles y su potencial de complementariedad dentro de la red global de conservación que promueve el Tratado de Alta Mar. Se abordarán los mecanismos establecidos bajo el mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

ABMT bajo el mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA)

La ISA es una organización internacional autónoma establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) y el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convemar (ISA, s.f.-a). El organismo posee los siguientes mandatos:

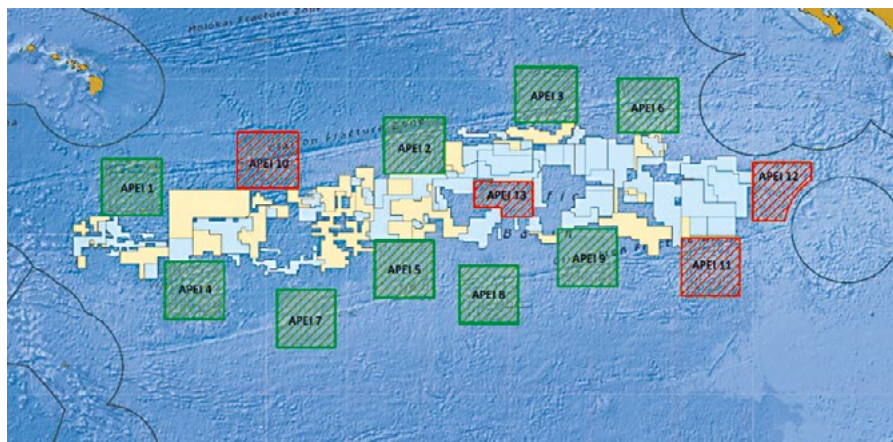
- Organizar y controlar todas las actividades relacionadas con los recursos minerales en “la Zona” (los fondos marinos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional) en beneficio de la humanidad en su conjunto.
- Asegurar la protección efectiva del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de dichas actividades. La Zona y sus recursos son considerados patrimonio común de la humanidad.

La ISA debe adoptar normas, reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir y controlar la contaminación derivada de las actividades en la Zona. En ese marco, la ISA está desarrollando el Código de Minería, que incluye reglamentos sobre prospección, exploración y explotación. A la fecha, ya se aprobaron los reglamentos de prospección y exploración para nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto; recursos que constituyen formaciones del fondo marino que concentran metales de gran valor estratégico como cobalto, níquel y cobre. Actualmente, se negocia el reglamento de explotación junto con directrices ambientales detalladas (ISA, s.f.-b).

La ISA utiliza un tipo específico de ABMT denominado “áreas de particular interés ambiental” (APEI, por sus siglas en inglés). Actualmente, la ISA ha designado una red de 13 APEI dentro de la Zona Clarion-Clipperton (CCZ) en el Océano Pacífico, una región de alto interés para la minería de nódulos polimetálicos. Estas APEI cubren un área total de 1,97 millones de km² y están protegidas de futuras actividades mineras (ISA, s.f.-c).

Los criterios para la designación de estas APEI se basaron en ciencia y su propósito es asegurar la representatividad ecológica (al cubrir nueve subregiones biogeográficas identificadas en la CCZ), un tamaño suficiente para mantener poblaciones viables, la protección de una variedad de tipos de hábitat (llanuras abisales, colinas, montes submarinos, zonas de fractura) y la conectividad entre ellas. El objetivo general fue proteger aproximadamente el 30% del área total de gestión de la CCZ (Smith, C. *et al.*, 2007).

Gráfico 2. Red de APEI identificada dentro de la CCZ



Fuente: ISA (s.f.-c).

ABMT bajo el mandato de la Organización Marítima Mundial (OMI)

La OMI es la agencia especializada de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación internacional, así como de la prevención de la contaminación del medio marino ocasionada por los buques (Wang y Zhang, 2024). Esta agencia opera bajo la Convención de la Organización Marítima Internacional, adoptada en 1948 (OMI, s.f.-a), y su instrumento más relevante en esta materia es el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), que, a través de sus anexos, regula diversas fuentes de contaminación, tales como hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, bultos perjudiciales, aguas sucias, basuras y contaminación atmosférica (OMI, s.f.-b).

La OMI utiliza, principalmente, dos tipos de ABMT para proteger áreas marinas sensibles de los impactos del transporte marítimo:

- **Áreas especiales.** Son zonas marinas designadas en los anexos I, II, IV, V y VI de MARPOL. En estas zonas, por razones técnicas relacionadas con sus condiciones oceanográficas y ecológicas particulares, así como por el carácter de su tráfico marítimo, se requiere la adopción de procedimientos obligatorios especiales para la prevención de la

contaminación (Wang, J. y Zhang, Y., 2024). Estas áreas imponen requisitos más estrictos sobre las descargas operacionales de los buques (por ejemplo, la prohibición total de descarga de basuras). Varias áreas especiales incluyen extensiones significativas más allá de la jurisdicción nacional, como el Área Antártica o el Mar Mediterráneo (anexos I y V) (Marine Insight, 2024). El Anexo VI también designa áreas de control de emisiones para óxidos de azufre (SOx) y/u óxidos de nitrógeno (NOx) (OMI, s.f.-c).

- **Zonas marinas especialmente sensibles (ZMES).** Son áreas que necesitan protección especial a través de la acción de la OMI debido a su importancia por atributos ecológicos, socioeconómicos o científicos reconocidos, y que pueden ser vulnerables al daño por actividades del transporte marítimo internacional (OMI, 2006). La designación de una ZMES se basa en criterios y en un procedimiento establecido en las Directrices Revisadas para la Determinación y Designación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles, adoptadas por la Asamblea de la OMI a través de la Resolución A.982(24).

Las medidas de protección asociadas (APM, por *Associated Protective Measures*) deben ser consistentes con el derecho internacional. Aunque varias ZMES bordean ZFJN (por ejemplo, Papahānaumokuākea en Estados Unidos), hasta la fecha no se ha designado ninguna ZMES ubicada exclusivamente en zonas más allá de la jurisdicción nacional (High Seas Alliance, 2021). Ejemplos de ZMES designadas incluyen la Gran Barrera de Coral (Australia), el Archipiélago de Galápagos (Ecuador), y la Reserva Nacional de Paracas (Perú) (OMI, s.f.-d).

Una característica relevante de las ZMES es que su designación debe ir acompañada de la adopción de medidas de protección asociadas (APM, por *Associated Protective Measures*) por parte de la OMI. Estas APM buscan prevenir, reducir o eliminar el riesgo identificado controlando las actividades marítimas (OMI, 2006), y pueden incluir sistemas de organización del tráfico (como rutas designadas o zonas a evitar) o sistemas de notificación obligatoria de buques.

Gráfico 3. ZMES designados en el marco de la OMI

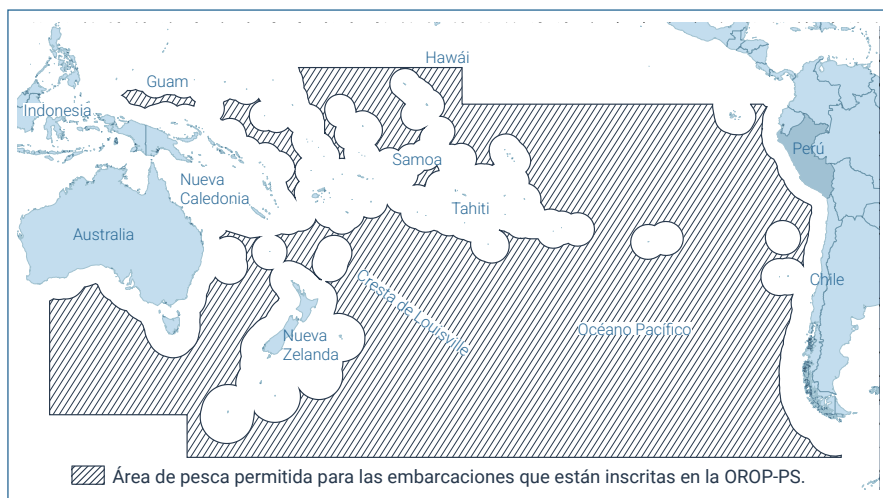


Fuente. Adaptado y traducido por la SPDA sobre la base de un mapa de North American Marine Environment Protection Association (s.f.).

ABMT bajo el mandato de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS)

La OROP-PS, establecida por la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (Convención de la OROP-PS), aplica su mandato en las zonas de alta mar del Pacífico Sur. Fue creada para llenar un importante vacío de gobernanza, abarcando la conservación y ordenación de recursos pesqueros transzonales. El objetivo principal de su Convención es “garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos”.

Gráfico 4. Área de la Convención de la OROP-PS



Fuente. Adaptado por la SPDA sobre la base de un mapa del Gobierno de Australia (s.f.)

Este doble mandato se sustenta en principios rectores de aplicación obligatoria, establecidos en el artículo 3 de la Convención de la OROP-PS, como el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para la ordenación, la protección de la biodiversidad y la minimización de los impactos de la pesca en especies y hábitats asociados. Esta estructura la convierte en un modelo híbrido que combina la gestión pesquera con un mandato explícito de protección ambiental.

En materia de gestión espacial, la OROP-PS ha desarrollado una amplia caja de herramientas regulatorias a través de sus Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO). Conforme a los elementos conceptuales establecidos en el Tratado de Alta Mar (art. 1.1), que definen un ABMT como un mecanismo para una zona definida geográficamente donde se gestionan actividades para fines de conservación, varias MCO de la OROP-PS califican como ABMT de carácter sectorial, lo que abarca desde la gestión de la huella pesquera hasta el control procedimental sobre nuevas áreas de operación.

- **MCO para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención (MCO 03-2025).** Considerado su mecanismo más avanzado para la protección de los fondos marinos, restringe la actividad de pesca de fondo a las “áreas de manejo”, que son polígonos predefinidos que conforman la huella histórica de la pesquería. Toda operación requiere ser autorizada por la Comisión de la OROP-PS, previo envío de una rigurosa evaluación de impactos de la pesquería de fondo.
- **MCO para Especies de Aguas Profundas en el Área de la Convención (MCO 03a-2025).** Esta medida complementa el marco anterior al establecer nueve “áreas de ordenamiento pesquero”, que son zonas geográficamente definidas para la pesquería de reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*). Su mecanismo central es la asignación de límites de captura (cuotas) específicos para cada una de estas áreas, lo que previene la concentración del esfuerzo y ha permitido crear cierres efectivos, como en el Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise), donde la cuota es de cero toneladas.

ABMT bajo el mandato de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

La CIAT opera bajo la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), adoptada en 2003 y en vigor desde 2010. Conforme con el artículo II de dicha convención, su objetivo principal es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de atunes y otras especies capturadas por pesquerías atuneras en el Océano Pacífico Oriental.

La CIAT, como OROP, también adopta MCO a través de resoluciones, las cuales son jurídicamente vinculantes para sus miembros (National Oceanic and Atmospheric Administration [NOAA], 2024). La Comisión ha adoptado una amplia gama de medidas que regulan diversos aspectos de las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, que incluyen límites de captura para ciertas especies (atún ojo grande, atún aleta azul), regulaciones sobre artes de pesca (redes de cerco, palangre, dispositivos de concentración de peces), gestión de la capacidad de la flota, sistemas de monitoreo de embarcaciones (VMS, por *Vessel Monitoring System*), programas de observadores a bordo, y medidas para la conservación de especies asociadas como tiburones, tortugas marinas y aves marinas.

Dentro de su potestad de gestión, la CIAT tiene la facultad de implementar ABMT, los cuales se materializan principalmente a través de controles de esfuerzo pesquero aplicados a zonas geográficas definidas. Al ser mecanismos que gestionan una actividad (la pesca) en un área delimitada para un objetivo de conservación y uso sostenible (la protección de stocks), estas medidas califican como mecanismos de gestión basados en áreas de carácter sectorial.

El ejemplo más destacado de esta herramienta es la veda espaciotemporal conocida como "El Corralito", considerada una medida de conservación con características de área marina protegida temporal (Masson, 2020). Mediante la Resolución C-21-04, la CIAT prohibió la pesca con redes de cerco por un periodo definido (72 días) dentro del polígono preestablecido entre los 96° y 110° de longitud Oeste y los 4° de latitud Norte y 3° de latitud Sur. Este cierre espacial y temporal de carácter estático tuvo como propósito reducir la mortalidad de ejemplares juveniles de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete, con lo que se contribuía a la sostenibilidad del recurso.

Gráfico 5. Área de veda "El Corralito"



Fuente. Resolución C-21-04 de la CIAT

El enfoque predominante de los ABMT implementados por la CIAT hasta ahora refleja el mandato central de garantizar la gestión sostenible de los stocks pesqueros objetivo. Si bien se consideran los impactos ecosistémicos y la captura incidental, las herramientas espaciales adoptadas han tenido como propósito primario la optimización de la explotación de los recursos atuneros.

De la revisión de los ABMT descritos, se evidencia la existencia de un entramado de gobernanza previo a la adopción del Tratado de Alta Mar. En este contexto, el principio de “no socavar” garantiza el respeto a los mandatos y medidas existentes, mientras que el mecanismo de reconocimiento previsto en el artículo 22 del Tratado de Alta Mar se presenta como la herramienta jurídica para articular estas piezas preexistentes y avanzar hacia la construcción de un sistema de conservación global coherente.



Conclusiones

- El Tratado de Alta Mar o Acuerdo BBNJ, adoptado el 19 de junio de 2023, representa un hito fundamental para la gobernanza oceánica global, ya que busca llenar vacíos normativos y establecer mecanismos integrales para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN).
- Los mecanismos de gestión basados en áreas (ABMT), incluidas las áreas marinas protegidas (AMP), son instrumentos esenciales para proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas marinos, dado que mejoran su productividad, salud y resiliencia ante factores como el cambio climático, la contaminación y las presiones ejercidas por las actividades humanas.
- El Tratado de Alta Mar establece una definición clara y uniforme para las AMP como zonas marinas definidas geográficamente para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo, lo que permite un uso sostenible compatible con dichos objetivos. Esta definición es un avance significativo para la comprensión y aplicación coordinada de estas herramientas a nivel internacional.
- La relación entre las AMP y los ABMT es de género a especie: toda AMP es un ABMT, pero no todo ABMT es una AMP. La distinción clave reside en que el objetivo primario de una AMP es explícitamente la conservación de la diversidad biológica a largo plazo, mientras que otros ABMT pueden tener objetivos sectoriales distintos, como el uso sostenible.
- El Tratado de Alta Mar prevé la creación de un sistema amplio de ABMT con redes de AMP; así, se modela un sistema integral donde las AMP actúan como pilares de una red más amplia que se complementa con otros ABMT.

- El proceso para establecer un ABMT incluyendo una AMP bajo el Tratado de Alta Mar es multilateral, participativo, basado en la mejor evidencia científica y en los principios de transparencia y cooperación, para lo cual requiere propuestas detalladas y una evaluación por un Órgano Científico y Técnico (OCT) antes de la decisión final de la Conferencia de las Partes (COP). La COP puede adoptar decisiones por mayoría calificada de tres cuartos en caso de no alcanzar el consenso, lo que difiere de regímenes anteriores que requieren unanimidad.
- Un elemento central del régimen de ABMT del Tratado de Alta Mar es su articulación con los instrumentos y órganos globales y regionales existentes, guiada por el “principio de no socavar”. Según este, el tratado debe interpretarse y aplicarse de manera que respete las competencias de los órganos sectoriales y promueva la coherencia y la coordinación con ellos.
- El Tratado de Alta Mar entrará en vigor en 2026, y un mayor número de ratificaciones permitirá consolidar e integrar tanto las medidas espaciales existentes como las que se establezcan en el futuro, en el marco de una red global de conservación más coherente y eficaz.



Referencias bibliográficas

Ardito, G., Andreone, G., & Rovere, M. (2023). Overlapping and fragmentation in the protection and conservation of the marine environment in areas beyond national jurisdiction. *Frontiers in Marine Science*, 9. <https://doi.org/10.3389/fmars.2022.1094266>

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Disposiciones para mejorar la cooperación con instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.* A/AC.296/2025/16, 9 de junio de 2025, <https://docs.un.org/es/a/ac.296/2025/16>

Australian Government. (s.f.). *South Pacific Regional Fisheries Management Organisation - High Seas Fisheries Resources.* <https://www.agriculture.gov.au/agriculture-land/fisheries/international/south-pacific-rfmo>

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA). (s.f.-a). *About ISA.* <https://www.isa.org.jm/about-isa/>

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA). (s.f.-b). *The Mining Code.* <https://www.isa.org.jm/the-mining-code/>

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA). (s.f.-c). *Regional Environmental Management Plan (REMP) for the Clarion-Clipperton Zone (CCZ).* <https://www.isa.org.jm/protection-of-the-marine-environment/regional-environmental-management-plans/ccz/>

Cassandra M. Brooks, Evan Bloom, Andrea Kavanagh, Emily S. Nocito, George M. Watters, John Weller. The Ross Sea, Antarctica: A highly protected MPA in international waters, *Marine Policy*, Volume 134, 2021, 104795, ISSN 0308-597X, <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104795>. (<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X21004061>); <https://www.mfat.govt.nz/en/environment/antarctica-and-the-southern-ocean/ross-sea-region-marine-protected-area#~:text=La%20regi%C3%B3n%20del%20Mar%20de%20Ross%20alberga%20el%20C3%A1rea%20marina,12%20millones%20est%C3%A1n%20totalmente%20protegidos.>

Chircop, A., Goerlandt, F., Pelot, R., & Aporta, C. (Eds.). (2024). *Area-Based Management of Shipping: Canadian and Comparative Perspectives*. Springer Nature Switzerland. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-60053-1>

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. (1980). *Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*. https://www.ccamlr.org/es/system/files/s-pt1_2.pdf, art. XII.

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). (2016). *Informe de la trigésima quinta reunión de la Comisión, Hobart, Australia, 17–28 de octubre de 2016*. CCRVMA, p. 8.50, 8.51, 8.56. <https://www.ccamlr.org/es/document/meeting-reports>

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (10 de diciembre de 1982). 1833 UNTS 3. Recuperado de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf

Cremers, K., Oliveira Pinto, A., & Rochette, J. (2024, 11 de abril). *How to manage future high seas Marine Protected Areas?* IDDRI. <https://www.iddri.org/en/publications-and-events/blog-post/how-manage-future-high-seas-marine-protected-areas>

De Lucia, V. (2024). After the Dust Settles: Selected Considerations about the New Treaty on Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction with Respect to ABMTs and MPAs. *Ocean Development & International Law*, 55(1), 115-136. <https://doi.org/10.1080/00908320.2024.2333893>

Duan, W. (2024). Area-based management tools under the BBNJ Agreement: Ambition or illusion?. Review of European, Comparative & International Environmental Law, 33(1), 70-79. <https://doi.org/10.1111/reel.12531>

Edgar, G. J., Stuart-Smith, R. D., Willis, T. J., Kininmonth, S., Baker, S. C., Banks, S., Barrett, N. S., Becerro, M. A., Bernard, A. T. F., Berkhout, J., Buxton, C. D., Campbell, S. J., Cooper, A. T., Davey, M., Edgar, S. C., Försterra, G., Galván, D. E., Irigoyen, A. J., Kushner, D. J., ... Thomson, R. J. (2014). Global conservation outcomes depend on marine protected areas with five key features. *Nature*, 506(7487), 216-220. <https://doi.org/10.1038/nature13022>

Freestone, D. (2019). Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction. En International Ocean Institute - Can (Ed.), *The Future of Ocean Governance and Capacity Development* (pp. 151-155). Brill | Nijhoff. https://doi.org/10.1163/9789004380271_026

Gissi, E., Maes, F., Kyriazi, Z., Ruiz-Frau, A., Santos, C. F., Neumann, B., Quintela, A., Alves, F. L., Borg, S., Chen, W., Da Luz Fernandes, M., Hadjimichael, M., Manea, E., Marques, M., Platjouw, F. M., Portman, M. E., Sousa, L. P., Bolognini, L., Flannery, W., Unger, S. (2022). Contributions of marine area-based management tools to the UN sustainable development goals. *Journal of Cleaner Production*, 330, 129910. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2021.129910>

High Seas Alliance. (2021). Area Based Management Tools (AVMTs). BRIEFING #2: *How do MPAs and other ABMTs differ?*. https://www.highseasalliance.org/wp-content/uploads/2021/04/ABMTs-BRIEFING-2.-How-do-MPAs-and-other-ABMTs-differ_.pdf

High Seas Alliance. (2023). *Part III of the BBNJ Agreement: Area-based amagement tools.* <https://highseasalliance.org/wp-content/uploads/2023/11/AMBT-technical-briefing.docx.pdf>

Liu, N. (2024). Establishing marine protected areas in the southern ocean, lessons for the BBNJ agreement. *Marine Policy*, 165, 106216. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2024.106216>

Marine Insight. (2024). *What Are MARPOL Special Areas?* <https://www.marineinsight.com/maritime-law/what-are-marpol-special-areas/>

Masson, V. (2020). Análisis del ejercicio del derecho de visita a los buques extranjeros que pescan en la proximidad de las aguas jurisdiccionales ecuatorianas, en el contexto de la libertad de pesca en la alta mar. Propuesta de procedimientos para la inspección. En H. P. Tapia R. (Ed.), *Ecuador y sus recursos 2019-2030: Desafíos y perspectivas internacionales* (pp. 203–248). Solugraf Color. ISBN 978-9942-10-539-4

National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). (2024). International Fisheries; Pacific Tuna Fisheries; Safe Handling and Release Practices for Sharks on Longline Vessels and Revision to Vessel Monitoring System Requirements in the Eastern Pacific Ocean. *Federal Register*, 89(81), 31708-31713. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-04-25/pdf/2024-08702.pdf>

Nordquist, M. H., & Long, R. (Eds.). (2021). Marine Biodiversity of Areas beyond National Jurisdiction. Brill | Nijhoff. <https://doi.org/10.1163/9789004422438>

North American Marine Environment Protection Association (s.f.). *The Marine Environment*. North American <https://namepa.net/marine-environment/>

Organización Marítima Internacional (OMI). (2006). *Revised Guidelines for the Identification and Designation of Particularly Sensitive Sea Areas. (Resolution A.982(24)).* <https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/OurWork/Environment/Documents/A24-Res.982.pdf>

Organización Marítima Internacional (OMI). (s.f.-a). Convention on the International Maritime Organization. <https://www.imo.org/en/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx>

Organización Marítima Internacional (OMI). (s.f.-b). Convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL). [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx)

Organización Marítima Internacional (OMI). (s.f.-c). Special Areas under MARPOL. <https://www.imo.org/en/OurWork/Environment/Pages/Special-Areas-Marpol.aspx>

Organización Marítima Internacional (OMI). (s.f.-d). *Particularly Sensitive Sea Areas.* <https://www.imo.org/en/ourwork/environment/pages/pssas.aspx>

OSPAR Commission. (2010). *OSPAR Decision 2010/6 on the Establishment of the Mid Atlantic Ridge North of the Azores High Seas Marine Protected Area* [Adopted in Bergen, 2010]. OSPAR Commission. [https://www.ospar.org/\(accessed April 2025\)](https://www.ospar.org/(accessed April 2025)).

OSPAR Commission. (2016). Collective Arrangement between NEAFC and OSPAR for the management of selected areas in ABNJ in the North-East Atlantic (OSPAR Agreement 2016–05). OSPAR Commission. <https://www.ospar.org/documents?v=33030>

OSPAR Commission. (s. f.). *Contracting parties.* <https://www.ospar.org/organisation/contracting-parties>

Ricard, P. (2023). The Advent of the 2023 "BBNJ" Agreement: A Preliminary Legal Analysis. *Environmental Policy and Law*, 53(5-6), 427-437. <https://doi.org/10.3233/EPL-239014>

Smith, C. R., Gaines, S., Watling, L., Friedlander, A., Morgan, C., Thurnherr, A., Mincks, S., Rogers, A., Clark, M., Baco-Taylor, A., Bernardino, A., De Leo, F., Dutrieux, P., Rieser, A., Kittinger, J., Padilla-Gamino, J., Prescott, R. & Srsen, P. (2007). *Areas of Particular Environmental Interest (or "Protected Areas") for Ecosystem Based Management of the Clarion-Clipperton Zone: Rationale and Recommendations to the International Seabed Authority*. Report to the International Seabed Authority. University of Hawaii, Workshop to design marine protected areas for seamounts and abyssal nodule province in pacific high seas. <https://www.isa.org.jm/wp-content/uploads/2023/10/SMITH.pdf>

Smith, D., & Jabour, J. (2018). MPAs in ABNJ: Lessons from two high seas regimes. *ICES Journal of Marine Science*, 75(1), 417-425. <https://doi.org/10.1093/icesjms/fsx189>

Tratado de Altamar o Acuerdo BBNJ. (2023). Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/bbnj/>

UN Environment (2018). The Contributions of Marine and Coastal Area-Based Management Approaches to Sustainable Development Goals and Targets. *UN Regional Seas Reports and Studies* N. 205.

Vierros, M., Dunn, D., O'Hara, T., Grorud-Colvert, K., Morgan, L., Halpin, P. (2016). *Space for conservation and sustainable use: area-based management in areas beyond national jurisdiction*. <http://www.nereusprogram.org/policy-brief-bbnj-area-based-management/>

Wang, J., & Zhang, Y. (2024). The area-based management tools coordination between IMO and BBNJ agreement regimes and its implications on vessel pollution control. *Frontiers in Marine Science*, 11. <https://doi.org/10.3389/fmars.2024.1341222>

World Register of Marine Species [WoRMS]. (2021, marzo 18). *New species added in 2021*. <https://www.marinespecies.org/news.php?id=8993&p=show>

World Register of Marine Species [WoRMS]. (2022, marzo 19). *New species added in 2022.* <https://www.marinespecies.org/news.php?id=9165&p=show>

World Register of Marine Species [WoRMS]. (2024, marzo 19). *New species added in 2023.* <https://www.marinespecies.org/news.php?id=9297&p=show>

World Register of Marine Species [WoRMS]. (2025, marzo 19). *New species added in 2024.* <https://www.marinespecies.org/news.php?id=9398&p=show>

WWF, Living Planet Report (WWF International, Gland, Switzerland, 2012); <http://wwf.panda.org/lpr>.



El Tratado de Alta Mar y los mecanismos de gestión basados en áreas, busca reconocer los instrumentos que brinda este acuerdo internacional para proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas marinos más allá de las jurisdicciones nacionales. Además, analiza los mecanismos de gestión basados en áreas, especialmente, las áreas marinas protegidas.

